



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500220150037001

DEMANDANTE: JAIME HORACIO CASTAÑO BETANCOURT

DEMANDADO: LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CAMFAMILIAR ANDI – COMFANDI

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500220160002401

DEMANDANTE: ROGELIO ALIN PENAGOS SANTA CRUZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500220170031201

DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM BOLÍVAR RAMÍREZ

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA-STARCOOP CTA, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE E.S.P. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500220190016001

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA NARANJO GALINDO

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

LITIS CONSORTE NECESARIO: PROTECCIÓN S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por la demandante y Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500220200045601

DEMANDANTE: MARÍA SOLEDAD HERRERA ARISTIZABAL

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420220027601

DEMANDANTE: EDUARDO RUGELES CORTÉS

DEMANDADOS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones la contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310500820160008302

DEMANDANTE: NIDIA OLAVE

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra el Auto No. 947 del 9 de junio de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820190060601

DEMANDANTE: PAULA ANDREA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DEMANDADOS: A TIEMPO S.A.S. y DAMECOS S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandante y a Tiempo S.A.S. contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820220069701

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ REYES

DEMANDADO: FARMART LTDA.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230020601

DEMANDANTE: MILLER JULIO JIMENEZ SANTOFIMIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230026101

DEMANDANTE: CLAUDIA IRENE SCHRAMM

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920200003601

DEMANDANTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ BORRERO

LITISCONSORTES POR ACTIVA: NAZARETH MEDINA
BORRERO y LUZ DE PIEDAD JORDÁN LAMEN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

LITISCONSORTES POR PASIVA: EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI EMCALI EICE ESP y LA NACIÓN - MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Gladys Quiceno González, Luz De Pineda Jordán Lamén y EMCALI E.I.C.E E.S.P. contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones y La Nación Ministerio De Defensa Nacional – Ejército De Nacional De Colombia.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado los recurrentes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que los no apelante formulen, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120180051801

DEMANDANTE: MARÍA VERÓNICA SUAREZ ACOSTA

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes

para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220230010901

DEMANDANTE: MILCIADES GARCÍA RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Porvenir S.A la contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220230014201

DEMANDANTE: ELENA PATRICIA MOSKOVITZ TRUJILLO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes

para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320220015401

DEMANDANTE: FANNY STELLA ROJAS OSPINA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes

para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420180040501

DEMANDANTE: LILIANA POSSO ZUÑIGA

DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y LILIANA MONTOYA ORTÍZ

LITIS CONSORTES NECESARIOS: JAIRO ANDRÉS ORTÍZ
MONTOYA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Porvenir S.A., Seguros De Vida Alfa S.A. y Liliana Montoya Ortiz contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420200040801

DEMANDANTE: CRUZ ELENA CAICEDO GAMBOA

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

LITIS CONSORTE NECESARIO: JUAN CARLOS SALDAÑA

LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Colfondos S.A. y Seguros Bolivar S.A. contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820190086701

DEMANDANTE: GLORIA ELENA ORTEGA PATIÑO

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Seguros de Vida S.A. contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420220042901

DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA BARRAGAN SALAS

DEMANDADOS: COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el

grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420230005001

DEMANDANTE: VIVIANA ENCARNACION RENGIFO OBANDO

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

LITIS CONSORTE NECESARIO: PROTECCIÓN S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones la contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520210022901

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA LOBOA CAMPAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes

para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520210045201

DEMANDANTES: VIVIAN PATRICIA VARGAS BELTRÁN,
JULIETH VANESSA PARRA ROJAS, MAYRA ALEJANDRA
CABALLERO SAAVEDRA, DIANA SIRLEY BERMÚDEZ RÍOS y
ANGIE YILIBET BRACH LASSO

DEMANDADOS: DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S.,
JAMES RINCON MUÑOZ, HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ,
JESÚS OCTAVIO RINCON MUÑOZ

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Desarrollo Público de Colombia S.A.S contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520220038601

DEMANDANTE: RICHARD JAUREGUI QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620190050501

DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN BRIÑEZ MONTOYA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante la contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620210029201

DEMANDANTE: LINA KATALINA NARVAEZ CARO

DEMANDADOS: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA y
COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios La Ermita Ltda contra el Auto del 4 de mayo de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820190083601

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN BASTIDAS ARCOS

DEMANDADO: ANDERSON AGUDELO JARAMILLO

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes

para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820230017901

DEMANDANTE: JHONIER ALEJANDRO OBANDO ARENAS

DEMANDADO: ALUMINIO NACIONAL S.A. EN
REORGANIZACION - ALUMINA S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820230020801

DEMANDANTE: GERMÁN LEYTON CASERES

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
E.I.C.E. E.S.P.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820230021101

DEMANDANTE: LUISA OLIVA ESTACIO CORTÉS

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501920220043901

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GARZÓN OSPINA

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
COLFONDOS S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Porvenir S.A y Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310502020220022401

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ GUZMÁN

DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la misma en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: FUERO SINDICAL

RADICADO: 76001310502120230004201

DEMANDANTE: GUSTAVO OSPINA LEDESMA

DEMANDADO: UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN

LITISCONSORTES NECESARIOS: METRO CALI S.A. y
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra el Auto No. 598 del 28 de junio de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Montoya L

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada